



Se aprobó en C. U. N° 1273
el 08 de febrero del 2017
[Firma]

UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Aprobado C.D. N° 73 del 02 de febrero del 2017
Aprobado C.U. N° 1273 de 08 de febrero del 2017

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los objetivos, la organización, funciones, líneas de coordinación y dependencia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
- Art. 2 Las normas de este Reglamento se sustentan legalmente en la Constitución Política del Perú, en la Ley Universitaria No 30220, el Estatuto de noviembre de 2014, el Reglamento Académico, el Reglamento General de Grados y Títulos, Reglamento General de Investigación y los Reglamentos de la Escuela de Posgrado de la UNIFÉ.
- Art. 3 La Escuela de Posgrado es la unidad académica que tiene a su cargo la coordinación de los estudios que conducen a los Grados Académicos de Maestro y Doctor, lo cual implica la administración y gestión de los mismos.
- Art. 4 La Escuela de Posgrado depende en su estructura organizacional del Rectorado.
- Art. 5 La Escuela de Posgrado establece relaciones funcionales con los Vicerrectorados Académico y de Investigación, en los aspectos de sus respectivas competencias. Asimismo, mantiene relaciones de coordinación con las Facultades, Unidades Académicas y Administrativas correspondientes.
- Art. 6 Los Programas Académicos de Maestría y Doctorado en coordinación con la Dirección de la Escuela de Posgrado, mantienen relaciones con los Departamentos Académicos respectivos para la provisión o retiro de docentes, la organización de Cátedras y la elaboración de Sílabos.
- Art. 7 La investigación especializada se realiza en la Unidad de Investigación, órgano encargado de planificar, promover, realizar y evaluar las investigaciones en la Escuela de Posgrado de acuerdo a las líneas de investigación aprobadas.
- Art. 8 La Escuela de Posgrado puede ofrecer diplomados especializados con un mínimo de 24 créditos.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 9 El gobierno de la Escuela de Posgrado se ejerce a través de:
- Consejo Directivo
 - Director de la Escuela de Posgrado
 - Coordinadores de los Programa Académicos

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Art. 10 El órgano máximo de gobierno de la Escuela de Posgrado es el Consejo Directivo, el cual está presidido por el(a) Director(a) e integrado por los Coordinadores de los Programas Académicos de Posgrado.
- Art. 11 Son atribuciones del Consejo Directivo:
- Aprobar, en primera instancia, los currículos de los Programas Académicos de Maestría y Doctorado.
 - Proponer al Consejo Universitario la creación de Diplomados, Maestrías de Especialización, Maestrías de Investigación y Doctorados.
 - Aprobar el Anteproyecto del Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Escuela de Posgrado y su correspondiente evaluación.
 - Aprobar, en primera instancia, los Reglamentos, Manuales y Directivas que sean necesarios para la adecuada administración de la Escuela de Posgrado.
 - Otras que le otorgan el Estatuto y demás normas de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 12 El(a) Director(a) es la más alta autoridad de la Escuela de Posgrado, y le corresponde gestionar los aspectos académicos y administrativos.
- Art. 13 Para ser Director de la Escuela de Posgrado, se necesita tener el grado de Doctor y reunir los otros requisitos exigidos para ser Decano. Además, una destacada trayectoria académica y científica. Es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de la Rectora, por un periodo de cinco años (Art. 41 del Estatuto).
- Art. 14 Son funciones del Director de la Escuela de Posgrado:
- Representar a la Escuela ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
 - Convocar y presidir el Consejo Directivo de la Escuela y la Comisión de Autoevaluación.
 - Conducir y supervisar las actividades académicas de la Escuela.
 - Dirigir y evaluar las actividades de Investigación y Proyección Social de la Escuela y coordinarlas con las de los Centros de Investigación y Proyección Social respectivamente.
 - Formular el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Escuela, efectuar su evaluación y elevarlo al Consejo Directivo.
 - Estudiar, revisar y aprobar los anteproyectos de creación de Programas Académicos de Posgrado elaborados por las Facultades, incluyendo la propuesta de designación de los Coordinadores, y elevarlos al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
 - Elevar los reglamentos de los diversos Programas Académicos de la Escuela al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
 - Proponer al Consejo Universitario, la creación de Centros de Aplicación, Laboratorios, Talleres y otras unidades académicas y de servicios que se requieran para la óptima realización de los objetivos de la Escuela.
 - Solicitar a los Departamentos Académicos el personal docente necesario para el buen funcionamiento de la Escuela.



- j) Representar a la Escuela en Congresos, Conferencias y otros eventos nacionales e internacionales, así como participar en convenios y proyectos, con la aprobación del Consejo Universitario.
- k) Proponer el número de vacantes de los diferentes Programas Académicos para la aprobación del Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

- Art. 15 La Escuela de Posgrado está constituida por Programas Académicos, cada uno a cargo de un Coordinador Académico, quién será presentado por el Director de la Escuela de Posgrado, a propuesta de la correspondiente Facultad, al Consejo Universitario para su nombramiento. Asimismo, por el Comité Departamental en cuanto se constituya.
- Art. 16 El Coordinador de Programa Académico de la Escuela de Posgrado, tiene las siguientes atribuciones:
- a) Representar al Programa Académico ante el Consejo Directivo, y ante otros organismos por delegación del Director de la Escuela.
 - b) Integrar el Consejo Directivo de la Escuela.
 - c) Evaluar el currículo de la especialidad, en coordinación con el Comité Departamental.
 - d) Elaborar, en coordinación con el Director de la Escuela y especialistas, las sumillas de las asignaturas de las diversas áreas de cada especialidad dentro del Programa Académico.
 - e) Resolver en primera instancia, los problemas académicos y administrativos vinculados al funcionamiento del Programa.
 - f) Proponer al Director de la Escuela, los miembros del jurado para los grados académicos.
 - g) Integrar el jurado y presidirlo en caso de ausencia del Director de la Escuela.
 - h) Evaluar en coordinación con el Director de la Escuela, al Personal docente y administrativo de la Escuela.
 - i) Organizar las demás actividades académicas del Programa.
- Art. 17 Para ser nombrado Coordinador de Programa Académico de la Escuela de Posgrado se requiere:
- a) Ser Docente principal y tener el grado de Doctor o de Magister (Maestro), según corresponda al cargo de Programas Académicos de doctorado o de Maestrías, respectivamente.
 - b) Poseer destacada trayectoria en el campo de su especialidad profesional.
 - c) Demostrar una visión humanística e interdisciplinaria.
 - d) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos como docente en la Escuela.
- Art. 18 El cargo de Coordinador Académico exige una dedicación a tiempo completo en la universidad, del cual no menos de veinte (20) horas serán dedicadas al cargo correspondiente.



TÍTULO III
DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

CAPÍTULO I

DEL PLAN DE ESTUDIOS

- Art. 19 Los estudios de Maestría tienen una duración de tres (03) semestres académicos y deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos. Los estudios de Doctorado tienen una duración de seis (06) semestres académicos y deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos
- Art. 20 El Plan de Estudios de Maestría se estructura desde una óptica interdisciplinaria, considerando contenidos epistemológicos, axiológicos y de metodología de la investigación, mediante seminarios y/o asignaturas, conferencias magistrales, talleres y otras formas de enseñanza y aprendizaje.
- Art. 21 El Plan de Estudios de Doctorado se estructura considerando como base la investigación. Se tiene en cuenta también la actualización de los conocimientos científicos y el enfoque axiológico y ético de la profesión.

CAPÍTULO II

DE LOS POSTULANTES E INGRESANTES

- Art. 22 Podrán postular al Concurso de Admisión, para seguir estudios de Maestría, los profesionales varones y mujeres que posean el Grado Académico de BACHILLER otorgado por las universidades del país o del extranjero. En este último caso, el Grado Académico debe estar revalidado o reconocido conforme a ley.
- Art. 23 Podrán postular para seguir estudios de Doctorado los profesionales varones y mujeres que posean el Grado Académico de MAESTRO otorgado por universidades públicas o privadas del país o del extranjero. En este último caso, el Grado Académico debe estar revalidado o reconocido, conforme a ley. Por excepción, se permitirá postular a los egresados de los Programas Académicos de Maestría que tengan su proyecto de tesis aprobado en su respectiva universidad.
- Art. 24 La admisión a la Maestría o Doctorado será evaluada a través de una entrevista al postulante, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:
- a) Formulario de inscripción con los datos que correspondan.
 - b) Para la Maestría se presenta copia legalizada notarialmente, o autenticada por el (a) fedatario(a) de la universidad de origen, del Diploma de Bachiller, o del título profesional cuando en el país no se expide el Grado de Bachiller.
 - c) Para el Doctorado se presenta copia legalizada notarialmente, o autenticada por el (a) fedatario(a) de la universidad, del Diploma de Magíster. En su defecto, constancia de egresada de la Maestría y una constancia de aprobación del Proyecto de Tesis emitida por el Programa Académico respectivo
 - d) Certificados originales de los estudios de Maestría para las postulantes a Doctorado; y, certificados originales de los estudios de Pre Grado para las postulantes a Maestría.
 - e) Partida de Nacimiento expedida por la entidad oficial.



- f) Tres fotografías a color en fondo blanco, tamaño carné.
- g) Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales ni policiales y encontrarse en buen estado de salud.
- h) Copia simple del DNI vigente.
- i) Recibo de pago por derecho de inscripción.

- Art. 25 Si el postulante es exalumno de UNIFÉ, presentará copia de los certificados de estudios y no necesita presentar DNI ni Partida de Nacimiento.
- Art. 26 Podrán postular al proceso de Admisión por la modalidad de Traslado Externo, las profesionales que han aprobado como mínimo, un ciclo de estudios conducentes al Grado de Maestro o Doctor, en otra universidad del Perú o del Extranjero.
- Art. 27 Los postulantes por Traslado Externo deben presentar, además de los documentos que especifica el artículo 23, los certificados originales de lo estudiado en Maestría o Doctorado y los sílabos de cada asignatura, para realizar la convalidación de estudios, antes de la primera matrícula del ingresante.
- Art. 28 Los ingresantes a la Escuela podrán también convalidar los estudios de Diplomado realizados en una universidad, para lo cual deben adjuntar, además de los documentos que especifica el artículo 24, los certificados originales y sílabos de dichos estudios. Esta convalidación requiere una evaluación especial de los créditos y del contenido temático para determinar si es posible aceptar la equivalencia de las asignaturas.
- Art. 29 Los postulantes provenientes de universidades extranjeras, deberán presentar los certificados en castellano, o en su caso, traducidos oficialmente, y el Grado Académico de Bachiller (para Maestría) o de Maestro (para Doctorado), debidamente revalidado o reconocido en el Perú.
- Art. 30 Cada Programa Académico de la Escuela de Posgrado organiza y conduce su proceso de admisión dentro del Calendario Académico UNIFÉ.
- Art. 31 Si el ingresante no se matricula en el ciclo inmediato a su ingreso, deberá solicitar Reserva de cupo de Admisión en su respectivo Programa Académico, de lo contrario, perderá su condición de ingresante.

CAPÍTULO III

DE LA TESIS

- Art. 32 La Tesis para optar al Grado Académico de Maestro o Doctor, debe caracterizarse por su originalidad, dominio temático, sistematización, sentido crítico, aplicación de una metodología rigurosa y el tema de investigación debe considerar preferentemente las líneas de investigación de cada Programa Académico correspondiente y la Guía para la presentación del proyecto y del informe de tesis de Grado Académico: Maestría y Doctorado de la Escuela de Posgrado.
- Art. 33 La Tesis para optar al Grado Académico de Maestro puede ser realizada por uno o dos graduandos.
- Art. 34 Durante el primero ciclo el estudiante de Maestría preparará el Proyecto de Tesis, con el asesoramiento del(a) docente de la asignatura de seminario de



Investigación y el apoyo de un(a) docente de la especialidad, designado(a) por la Coordinación del Programa Académico respectivo; y concluye la investigación en el tercer ciclo de estudios.

- Art. 35 La Tesis para optar al Grado Académico de Doctor es individual y versará sobre un tema con aporte de interés nacional o internacional.
- Art. 36 Durante los tres primeros ciclos, el estudiante del Doctorado preparará el Proyecto de Tesis con el asesoramiento de un(a) docente con el Grado de Doctor, designado(a) por la Coordinación del Programa Académico respectivo; y concluye la investigación en el quinto y sexto ciclo de estudios.
- Art. 37 El Director de la Escuela de Posgrado, previo informe de la coordinación del programa académico, autorizará, mediante la Resolución correspondiente, el desarrollo de la tesis y designando un(a) asesor(a) de contenido y/o un(a) asesor(a) en metodología. El asesor(a) de la Tesis debe tener el Grado igual o mayor al que postula el graduando
- Art. 38 La investigación se desarrollará de acuerdo al plan aprobado y dentro de un plazo no menor de seis meses, ni mayor de dos años. Corresponde al Director de la Escuela de Posgrado autorizar, por excepción, la reducción o ampliación de dicho plazo.
- Art. 39 Concluido el borrador de tesis con los reajustes que haya determinado el asesor o los asesores y con su correspondiente aprobación, el (la) candidato(a) presentará una solicitud a la Coordinación del Programa Académico acompañando un ejemplar de dicho borrador, para la revisión final de la tesis.
- Art. 40 La Universidad ofrece a los egresados de Maestría y Doctorado, asesoría gratuita de Tesis durante 18 meses, a partir del tercer ciclo para la Maestría y a partir del quinto ciclo para el Doctorado.
- Art. 41 La Coordinación del Programa Académico designará un docente informante, de preferencia ordinario, para revisar la Tesis y emitir su informe respectivo. Este dictamen debe emitirse en el plazo máximo de 15 días.
- Art. 42 Con el dictamen favorable, el Director de la Escuela de Posgrado autorizará la impresión de la tesis.
El candidato presenta, por Mesa de Partes de UNIFE, una solicitud dirigida al Director(a) de la Escuela de Posgrado, para ser declarado expedito y sustentar su trabajo, acompañando los documentos especificados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO

- Art. 43 Para ser declarada expedito y poder obtener el Grado Académico de Maestro él o la graduanda presentará, en Mesa de Partes, una solicitud dirigida al Director(a) de la Escuela de Posgrado, acompañando los siguientes documentos:
- Diploma de Bachiller o Título Profesional universitario, si aquél no existe en la especialidad (copia legalizada o autenticada).
 - Copia simple del DNI o carné de extranjería
 - Fotocopias autenticadas por la Universidad de los certificados de estudio correspondiente a cada uno de los semestres académicos concluidos y aprobados por el estudiante.



- d. Constancia de Tesorería de no tener deudas pendientes con la UNIFE.
- e. Constancia de no adeudar libros en la Biblioteca Central y/o Centros de Documentación de las Facultades respectivas.
- f. Recibo de pago por derecho de sustentación del Grado Académico de Maestro.
- g. Cuatro ejemplares de la tesis en físico empastados y uno en digital
- h. Constancia de suficiencia en un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, expedida por el Centro de Idiomas de la UNIFE (CIU) o la validación respectiva.
- i. Resumen de la investigación en el formato para el repositorio digital de la UNIFE.
- j. Autorización del estudiante para la publicación de la tesis en el repositorio de la universidad.
- k. Recibo de pago por derecho de asesoría. (a partir del año y medio después de finalizados los estudios)

Art. 44 Para la obtención del Grado Académico de Maestro se requiere:

- a. Ser declarado expedito mediante resolución del Director(a) de la Escuela de Posgrado.
- b. Sustentar públicamente una tesis en la especialidad respectiva y ser aprobado por el Jurado respectivo.

Art. 45 Para ser declarado expedito para obtener el Grado Académico de Doctor se requiere presentar en Mesa de Partes, una solicitud dirigida al Director (a) de la Escuela de Posgrado, acompañada de la siguiente documentación:

- a. Diploma del Grado Académico de Magister o Maestro (fotocopia legalizada o autenticada).
- b. Copia simple del DNI o carné de extranjería
- c. Fotocopias autenticadas por la Universidad de los certificados de estudios doctorales correspondientes a cada uno de los semestres académicos.
- d. Constancia de Tesorería de no tener deudas pendientes con la UNIFE.
- e. Constancia de no adeudar libros en la Biblioteca Central y/o Centros de Documentación de las Facultades respectivas.
- f. Recibo de pago por derecho de sustentación del Grado Académico de Doctor.
- g. Cuatro ejemplares de la tesis en físico empastados y uno en digital
- h. Constancia de suficiencia en dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, expedida por el Centro de Idiomas de la UNIFE (CIU) o la validación respectiva.
- i. Resumen de la investigación en el formato para el repositorio digital de la UNIFE.
- j. Autorización del estudiante para la publicación de la tesis en el repositorio de la universidad.
- k. Recibo de pago por derecho de asesoría. (a partir del año y medio después de finalizados los estudios)

Art. 46 Para la obtención del Grado Académico de Doctor, se requiere:

- a) Ser declarado expedito, mediante resolución del Director(a) de la Escuela de Posgrado.
- b) Elaborar y sustentar públicamente una tesis original y ser objeto de aprobación por el Jurado respectivo.



- Art. 47 El Director (a) de la Escuela de Posgrado emitirá la Resolución declarando la procedencia de la sustentación, designando al jurado y la fecha de la misma, la que será fijada en coordinación con el Programa Académico respectivo.
- Art. 48 El Jurado estará integrado por tres miembros como mínimo: Director(a) de la Escuela de Posgrado, quien lo presidirá; el asesor y uno de los docentes de la especialidad respectiva.
En caso de impedimento o ausencia del Director(a) de la Escuela de Posgrado delegará la presidencia en el Coordinador(a) del Programa Académico respectivo. En caso de impedimento o ausencia del Director(a) y del Coordinador(a), reemplazará en la Presidencia otra autoridad o profesor principal de la Escuela de Posgrado.
- Art. 49 El Jurado recibe los ejemplares de la Tesis empastados siete días calendarios antes de la fecha señalada para la sustentación.
- Art. 50 En caso de no realizarse la sustentación por causa de fuerza mayor, será reprogramada por la Dirección de la Escuela, en un plazo máximo de 15 días.

CAPÍTULO V

DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

- Art. 51 La sustentación de la Tesis de Maestría o Doctorado se realizará en acto público. El proceso del acto académico respectivo será el siguiente:
- a) La Presidencia del Jurado abre la sesión pública y se da lectura a la Resolución que autoriza el acto académico, luego del cual se invita al (los) graduando(s) a dar inicio a su exposición durante un tiempo mínimo de 30 minutos.
 - b) Finalizada la exposición, los integrantes del jurado procederán a efectuar las preguntas y observaciones respectivas.
 - c) Concluida la sustentación, la Presidencia del Jurado invita al (los) graduando(s) y al público a abandonar la sala y el jurado procede a deliberar en privado la calificación respectiva, el cual será individual y en escala vigesimal.
 - d) Definida la calificación el jurado levantará el acta por triplicado, la cual será firmada por todos los miembros del jurado. La nota que se consigna en el Acta es el promedio de las calificaciones del jurado.
 - e) Se reabre el acto público, dándose lectura al Acta. Si la nota es aprobatoria, la Presidencia invita a la graduanda 0a juramentar.
 - f) La Presidencia levanta la sesión.
- Art. 52 La calificación se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

APROBADO(A)

A	Por unanimidad Cum Laude	(20)
B	Por unanimidad Sobresaliente	(19)
C	Por mayoría o unanimidad Muy Bueno	(18-17)
D	Por mayoría o unanimidad Bueno	(16-15)
E	Por mayoría o unanimidad Regular	(14)
DESAPROBADO(A)		
F	Por mayoría o unanimidad Deficiente	(13 o menos)



- Art. 53 Concluido el proceso de graduación, el Director (a) de la Escuela de posgrado procederá a sellar y rubricar la primera y últimas páginas de la tesis aprobada y enviarla a la Biblioteca Central de la UNIFE, con el formato para la publicación del resumen de la investigación en el repositorio digital de la UNIFE y la autorización para su publicación en el repositorio de la Universidad.
Asimismo, incluirá el nombre del asesor y de los miembros del jurado.
- Art. 54 La Escuela de posgrado emitirá una constancia que avale el trabajo de asesoría realizado por el docente asignado para esta tarea y los resultados satisfactorios de la sustentación.
- Art. 55 Si la graduanda fuera desaprobada, la Presidencia del Jurado suscribirá el Acta, por triplicado, donde se fundamenta las razones que motivaron su desaprobación, debiendo firmar todos los miembros del jurado.

La graduanda desaprobada recibirá los tres ejemplares impresos y el digitalizado de su Tesis. Podrá solicitar nueva fecha de sustentación, después de tres meses a partir de la fecha de desaprobación, previo pago de los derechos respectivos y una vez subsanadas las observaciones planteadas en el acto de sustentación.
- Art. 56 Si la graduanda fuera desaprobada por segunda vez, deberá elaborar una nueva tesis.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA En ausencia del(a) Director(a) de la Escuela de Posgrado, el(a) Coordinador(a) de mayor antigüedad en la categoría de Principal y en el cargo, asume las funciones que correspondan, previa aprobación del Consejo Universitario.
- SEGUNDA La Escuela de Posgrado contará con una unidad de investigación
- SEGUNDA Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Escuela de Posgrado, en coordinación con los órganos de gobierno correspondientes.
- TERCERA Quedan derogados el Reglamentos: Escuela de Posgrado aprobado en C.U. N° 884 de 03 de setiembre del 2008.

La Molina, 08 de febrero de 2017



